

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1733**

**28 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **LUZ DARY ORTIZ CIFUENTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3588 del 17 de Agosto de 2017.**

Persona a notificar: **LUZ DARY ORTIZ CIFUENTES**

Dirección de notificación usuario **Bosques de Gibraltar Bloque 8 Apto 508, Armenia Quindío.**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia 28 de Agosto de 2017

Señora:

**LUZ DARY ORTIZ CIFUENTES**

Bosques de Gibraltar Bloque 8 Apto 508

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 3588 del 17 de Agosto** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1733 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 3588 del 17 de Agosto** de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 94294”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 94294**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ DARY ORTIZ CIFUENTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea reembolsado los saldos de Acueducto y Alcantarillado desde los meses Junio a Diciembre de 2016 al predio ubicado en CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR, BL 8 AP 505, identificado con **MATRÍCULA 94294**, manifestando que el predio está desocupado y ya van varias ocasiones en que ha realizado el trámite y por un tiempo me respetan el estado y después vuelven a facturar como medidor frenado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA 94294**, se observa que el inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se evidencia que el predio ha sido objeto de varias reliquidaciones por desocupado, que las lecturas no han variado en el predio y en los últimos periodos se facturó bajo la figura de consumo promedio.
4. Que de conformidad con lo anterior se procedió a revisar las lecturas registradas en el sistema y se compararon con los de la última visita de verificación, lo cual cumple con lo estipulado en la resolución CRA 151 DE 2000 y se evidenció que para los periodos en que ha estado desocupado la lectura fue la misma de 157 y la entidad facturó Bajo la figura de consumo promedio, por que el usuario no advirtió del estado de desocupación ya que este opera solo por TRES MESES y el sistema automáticamente desactiva el estado si no se informa con antelación su estado, por lo anterior es viable aplicar en el sistema la observación de DESOCUPADO en el servicio de Aseo en los últimos cinco (5), generando un saldo a favor en cada servicio.
5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
6. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
7. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con **MATRÍCULA 94294**.
8. Que se le advierte al usuario del servicio que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio para así poder facturar de conformidad con lo arrojado por el registro de medición y el estado de **DESOCUPACIÓN OPERA SOLO POR TRES PERIODOS**, por ende es deber del usuario volver a reportar su estado, para que la entidad no facture de nuevo consumos promedios en el predio.



9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la señora **LUZ DARY ORTIZ CIFUENTES**, informándole que se reliquidarán las cuentas del servicio de Acueducto, Alcantarillado y se aplicará la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo al predio identificado con MATRÍCULA 94294; en los mismo periodos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar las siguientes cuentas del servicio de Acueducto, Alcantarillado: 39094155, 39403146, 39702929 no facturando consumo alguno, y aplicar la tarifa de DESOCUPADO en las mismas en el servicio de Aseo, al predio identificado con MATRÍCULA 94294.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria que se aplicaran los saldos a favor de las respectivas reliquidaciones a la matrícula N°94294. **Y que debe de informar el estado del predio ya que el estado de desocupación solo opera por tres meses.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **LUZ DARY ORTIZ CIFUENTES**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

